

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00013-00

DEMANDANTE: EDUARDO JAVIER LIZARAZO VARGAS Y OTRA

DEMANDADO: MARCO TULIO GOMEZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito en el cual subsana los reparos señalados por el Despacho y toda vez que la demanda reúne las exigencias de ley; este Juzgado es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la usucapión; por tanto, conforme al Art. 375 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por EDUARDO JAVIER LIZARAZO VARGAS y MARÍA GLADYS MONTOYA PANQUEVA mediante apoderado judicial, contra MARCO TULIO GÓMEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del inmueble ubicado en la carrera 3 No. 2-61 del municipio de Jericó, identificado con cédula catastral 01-00-0012-0004-00 y folio de matrícula inmobiliaria No. 094-15075 de la ORIP de Socha. Désele el trámite previsto en la DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS PROCESOS VERBALES ART. 375 DEL CGP. De única instancia.

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor MARCO TULIO GÓMEZ; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce— las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación.

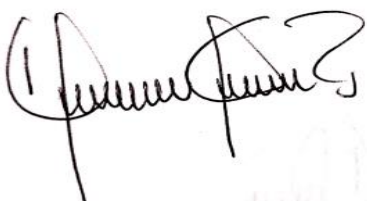
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en

concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce– las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación. Además de lo anterior, la parte actora, deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con las dimensiones, especificaciones y datos a que se refiere el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P.

QUINTO: INFORMAR de la iniciación de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá –a quien se deberá enviar copia de la demanda y del correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado NORBERTO GUERRERO PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.121.270 y T.P. No. 145.133 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 14 de hoy 01 DE JULIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

PAULA JULIANA PEDRAZA PACHÓN
Secretaria